

**Pilar Ibañez Marti**  
Procuradora de los tribunales  
Notificado 29/11 /2013

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Nº 4**  
**CATARROJA (VALENCIA)**

Plaza CORTES VALENCIANAS,S/N  
TELÉFONO: 961.964.928/32-33).  
FAX: 961.964.934

**Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO000244/2012-J**

N.I.G.: [REDACTED]

Demandante: [REDACTED]  
Procurador: PILAR IBAÑEZ MARTI .

Demandado: ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A. A28007748. Calle GENERAL URRUTIA,75 3º-  
D3 VALENCIA.

Procurador: PORRAS BERTI, GUADALUPE.

**AUTO num. 358/13**

**JUEZ QUE LO DICTA:** Dña. RAQUEL TRIBALDOS CUALLADO.

**Lugar:** CATARROJA (VALENCIA)

**Fecha:** veintiuno de noviembre de dos mil trece

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente proceso promovido por el Procurador Sr/a. IBAÑEZ MARTI, PILAR, en nombre y representación de [REDACTED], frente a ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A., se ha alcanzado por las partes transacción en los siguientes términos:

1º.- Ambas partes alcanzan un acuerdo extrajudicial por importe total de 28.021,28 euros.

2º.- Que la citada cantidad, el importe de 17.351.95 euros fueron consignados en el procedimiento y entregados a la actora en virtud del allanamiento efectuado por Allianz.

3º.- Que Allianz, Seguros y Reaseguros, S.a. se compromete a abonar a D<sup>a</sup>. [REDACTED] el importe restante que asciende a 10.669,33 euros en concepto de indemnización total, definitiva y sin reserva alguna mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la Sra. [REDACTED] y en un plazo máximo de 15 días.

Con la percepción de la citada cantidad, D<sup>a</sup>. [REDACTED] muestra su conformidad y declara no tener nada más que reclamar, renunciando a cuantas acciones penales y civiles (declarativa y ejecutiva) pudieran derivarse y corresponderle por todo tipo

de concepto presente o futuro por lesiones, daños, perjuicios y gastos, originados a raíz del antecitado siniestro de fecha 14/09/11, y todo ello al considerarse debidamente indemnizada por Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. por todo tipo de concepto indemnizatorio ocasionado en el siniestro y comprometiéndose igualmente a ratificar dicho pago si fuera necesario, ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente, renunciando a exigir cualquier otro pago por ningún otro concepto ni tipo de interés sobre la cantidad reclamada, así como a los honorarios o derechos de los profesionales que hubieren intervenido tanto judicial como extrajudicialmente.

Las partes del proceso, ya sea como actora o demandadas, e intervinientes en este acto renuncian a exigir y percibir cualquier cantidad en concepto de costas.

Ambas partes solicitan la homologación de la antedicha transacción.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**


**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

### **PARTE DISPOSITIVA**

-

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante  y la parte demandada ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en los términos expuestos en el hecho único de la presente resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

Contra este auto, del que se llevara testimonio al procedimiento de que dimana, y el original al correspondiente libro de autos definitivos, cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde su notificación, mediante escrito a presentar en este mismo Juzgado. Será requisito necesario para el anuncio del antedicho recurso la consignación, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO), de la cantidad de CINCUENTA (50.- €) euros, debiendo indicar en el campo CONCEPTO del resguardo de ingreso que se trata de un "recurso" seguido del código 02 e indicando tipo de recurso (civil-apelación), y si el ingreso se realizase mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), debiendo acreditarse por medio de la

aportación del oportuno justificante bancario, según se establece en el numeral 3 de la disposición adicional decimoquinta, de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE 04/11/09), complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. RAQUEL TRIBALDOS CUALLADO, Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 4 DE CATARROJA.